

D. Ignacio Gaspar Díaz.
D. Alberto González Contreras.
D. José Manuel Pérez Sánchez.
D. José Pérez Santa-Cruz.
D. Daniel Venegas Peñas.

Tribunal calificador

Presidente: El Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Arcadio Guerra Guerra, en representación del Profesorado Oficial; don Rafael Rico Durán, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Vicente Sánchez Simón, en representación de la Abogacía del Estado, y el Secretario de la Corporación.

Secretario: El Jefe del Negociado de Personal.

Lo que se hace público a efectos de lo que disponen los artículos séptimo y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Badajoz, 12 de marzo de 1963.—El Alcalde, Emilio García Martín.—1.321.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso de méritos restringido para proveer en propiedad la plaza de Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1963, con relación al concurso de méritos de carácter restringido que tiene convocado («Boletín Oficial» de la provincia de 5 de diciembre de 1962) sobre provisión en propiedad de la plaza de Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación, acordó declarar admitido por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al único aspirante presentado, don Augusto Baena Jerez.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose a los interesados que contra este acuerdo pueden interponer recurso de reposición ante la propia Corporación Municipal en plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Málaga, 14 de marzo de 1963.—El Alcalde, Francisco García Grana.—1.336.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial mayor de esta Corporación.

Por la presente se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial mayor de este excelentísimo Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), entre Secretarios de primera categoría y Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas respectivamente.

La plaza tiene las funciones indicadas en el artículo 236 del Reglamento General de Funcionarios de la Administración Local, y está dotada con el sueldo base equivalente al 80 por 100 del asignado a la de Secretario general de este excelentísimo Ayuntamiento, que en la actualidad representa la cantidad de 28.000 pesetas (veintiocho mil pesetas), más los aumentos graduales o quinquenios que le correspondieran, pagas extraordinarias, Ayuda Familiar normal y demás emolumentos que por disposición legal o concesión voluntaria de la Corporación le sean aplicables y en general los señalados a dicho cargo.

Las instancias optando a la plaza podran presentarse en el Registro general de este excelentísimo Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases y programa para la oposición fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 53, de fecha 2 de marzo de 1963.

Mataró, 6 de marzo de 1963.—El Alcalde, Pedro Crespo Gil.—1.179.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición para cubrir siete plazas de Oficial Técnico Administrativo de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 7 de los corrientes, número 15032, publica la constitución del Tribunal que debe juzgar la oposición convocada para cubrir siete plazas de Oficial Técnico Administrativo de esta Corporación.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios oportunos. Palma de Mallorca, 11 de marzo de 1963.—El Alcalde.—1.322.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 519/1963, de 14 de marzo, por el que se autoriza a que las cantidades obtenidas por enajenación de inmuebles que se realicen por la Comisión Liquidadora de Regiones Devastadas se ingresen en el Tesoro, generando incrementos de crédito en el concepto 506.611 del presupuesto de gastos y para que el importe de estos incrementos se destine a ejecución de obras.

El artículo tercero del Decreto mil novecientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de trece de octubre, por el que se creó la Comisión Liquidadora de los Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y del Servicio Nacional de Construcciones, autorizó el pago de indemnizaciones por cese en el servicio al personal de los citados Organismos, así como a terceras personas por trabajos, obras y suministros que hubieran realizado a los Servicios cuya disolución se había acordado, con cargo a la «Cuenta de liquidación de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Servicio Nacional de Construcciones».

De otra parte, el Decreto mil ciento cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de quince de julio, extendió la com-

petencia de la citada Comisión Liquidadora al conocimiento y resolución de las solicitudes de cese en el servicio del resto del personal del Ministerio de la Vivienda, conforme a lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley sesenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y demás normas que se dicten por los Ministerios interesados, disponiéndose en el artículo segundo de este Decreto, que las indemnizaciones que se reconozcan se abonarán con cargo a los mismos recursos de que dispone la Comisión para el abono de las indemnizaciones reguladas en el Decreto de trece de octubre anterior.

Terminada prácticamente esta labor y abonadas las correspondientes indemnizaciones al personal que ha cesado en el servicio, parece oportuno acordar, conforme a la autorización otorgada en el artículo treinta y cinco de la vigente Ley de Presupuestos y en el artículo primero del Decreto de once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que modifica el de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, el reestablecimiento del destino señalado en dichas disposiciones legales a los ingresos procedentes de aquellos bienes y servicios.

En su virtud, de conformidad con los Ministros de Hacienda y de la Vivienda, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cantidades obtenidas como consecuencia de las enajenaciones de inmuebles que se realicen por la Comisión Liquidadora de Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y del Servicio Nacional de Construcciones, de conformidad con el artículo tercero del Decreto mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de trece de octubre, serán ingresadas en el Tesoro, con la aplicación que determine la Intervención General de la Administración del Estado, una vez deducidas de las mismas el importe de las obligaciones que resten por satisfacer, incluida la cantidad que quede pendiente de reintegro del anticipo de Tesorería concedido al Ministerio de la Vivienda por acuerdo del Consejo de ministros de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, generando dichos ingresos, mediante los trámites correspondientes, los oportunos incrementos de crédito en el concepto quinientos seis mil seiscientos once del presupuesto de gastos.

Artículo segundo.—El importe de los incrementos de crédito que se refiere el artículo anterior, se destinará a la ejecución de las obras que se acuerden por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe del de Hacienda.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda se dictarán las disposiciones complementarias que exija la aplicación de estas normas.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 520 1963, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Pierre Nothomb.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Pierre Nothomb,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por fallecimiento y posterior distribución, en el título de Vizconde de Castro y Orozco, a favor de doña María del Rosario Sellés y Figueras.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Castro y Orozco a favor de doña María del Rosario Sellés y Figueras, por distribución y posterior fallecimiento de su padre don Ernesto Sellés y Rivas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se aprueban condicionalmente las tarifas y póliza conjunta del Seguro de Enterramiento, indemnizaciones por hospitalización, intervención quirúrgica y partos e indemnizaciones por muerte e invalidez a la entidad «La Fraternidad Mutua Nacional».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad de Seguros «La Fraternidad Mutua Nacional», de que le sea aprobada la póliza conjunta de Seguro de Defunción, Indemnizaciones por hospitalización, intervención quirúrgica y partos, e Indemnizaciones para caso de Muerte e Invalidez permanente sobrevenidas por accidente, así como las tarifas de primas correspondientes, y a cuyo fin la entidad creará una Sección independiente de las que actualmente tiene, conforme exige el vigente Reglamento de Seguros:

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Mutualidades de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad solicitante la documentación referida, condicionando su utilización en el mercado al momento en que la Asamblea de Mutualistas acuerde la creación de la nueva Sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Herrera Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 5.008, interpuesto por don Enrique Herrera Rodríguez, contra Orden ministerial de 26 de agosto de 1960, de convocatoria de oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Herrera Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Hacienda fecha veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, adsolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se amplía la autorización concedida en 14 de febrero de 1963 a «Compagnie Du Soleil-Accidents» a los Ramos en que opera en seguro directo en Francia.

A solicitud de la Compañía interesada y previas las justificaciones pertinentes, esta Dirección General ha resuelto considerar modificado su Acuerdo de 14 de febrero de 1963 en el sentido de que la «Compagnie Du Soleil, Société Anonyme d'Assurances contre les Accidents et tous risques», establecida en París, queda autorizada, a partir de esta fecha, para efectuar operaciones de reaseguro en todos los Ramos en que opera directamente en Francia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 29 de septiembre de 1944 y aclaraciones contenidas en los puntos primero y segundo de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, M. Catalá.